



**DRA. DIANA PALMA PACHECO
NOTARIA**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Calle Marqués de Maenza y Quito (Esq.)
Telfs: 03 2808 399 / E-mail: notariasegunda.latacunga@gmail.com
Latacunga - Ecuador



Factura: 001-002-000009224



20150501002P06186

NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:	20150501002P06186						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TRAVEZ BASTIDAS MARIO FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0502274145	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PINCHA GUASTI CRISTIAN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0504456310	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INGDISCON C.A.

OTORGADA POR:

MARIO FABIÁN TRÁVEZ BASTIDAS Y CRISTIAN JAVIER PINCHA

GUASTI

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: MARIO FABIÁN TRÁVEZ BASTIDAS, de estado civil soltero; y, CRISTIAN JAVIER PINCHA GUASTI, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Latacunga el primero y en el cantón Saquisili el segundo, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** -

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: MARIO FABIÁN TRÁVEZ BASTIDAS, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos dos siete cuatro uno cuatro guión cinco; y, CRISTIAN JAVIER PINCHA GUASTI, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero cuatro cuatro cinco seis tres uno guión cero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Mecánico y Estudiante, respectivamente, domiciliados en el cantón Latacunga el primero y en el cantón Saquisili el segundo, provincia de Cotopaxi, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil vigente y al Estatuto de la Compañía que se indican a continuación.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** -

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE. - La denominación de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA INGDISCON C.A.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es en la calle Rafael Vásquez, Barrio Santa Rosa de Pichul,

de la parroquia Eloy Alfaro y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A., tendrá por objeto: a) Elaboración de proyectos de construcción, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y obra civil; tanto para personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas y privadas; b) Planificación, administración y ejecución de la construcción; c) Ingeniería de la Construcción; d) Planificación y construcción de carreteras y puentes; e) Planificación, estudios y construcción de sistemas de agua, saneamiento y micro-riego; f) Diseño y construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano marginales; g) Planificación y reordenamientos urbanos; h) Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de interés social, ajustándose a estándares de vivienda adecuada y digna; i) Planificación, diseño y construcción de Centros educativos, casas comunales, plantas industriales rurales, fábricas de artesanías; y, j) Elaboración de estudios y ejecución de sistemas de agua potable, saneamiento y micro-riego para comunidades rurales.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A., es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá

prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las

disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDA DEL**

CAPITAL ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

Capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00),

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de valor nominal cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE**

LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y conferirá a

sus legítimos titulares, los derechos determinados en la

ley y en el presente Estatuto Social. Las acciones se

emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el

Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA**

DE LOS TÍTULOS.- Los Certificados provisionales y los

títulos de acciones, contendrá los requisitos determinados

en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o

más acciones a solicitud de los accionistas.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de

entregar a sus titulares el Gerente General estará obligado

a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones

y Accionistas, de la Compañía que el propio funcionario

tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones para

hacer válida para la Compañía, deberá ser inscrita en el

citado Libro, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

TRANSFERENCIAS.- Las Acciones de la Compañía serán

libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse

mediante una nota de cesión, constante en el título o en la

hoja adherente al mismo, firmada por quien le transfiere.-

Para el registro de la transferencia efectuada al Gerente



General de la Compañía a fin de que se tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN.- En los casos de pérdida o destrucción de Certificados provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o un título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los Accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto social.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o quien presida la Junta General de

ACCIONISTAS.- CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.**-





El Gobierno de la compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A..

corresponde a la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la

Compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A. Estará a cargo del

Gerente General y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO DE LA**

JUNTA GENERAL DEL ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de la

Compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A, se compone de los

accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al

presente Estatuto social, y en tales condiciones constituye

el máximo organismo de la Compañía, con poderes para

resolver todos los asuntos que se someten a su

consideración, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.- Compete especialmente a la

Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y

al Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario

y establecer su retribución; c) Conocer el balance, cuentas

de pérdidas y ganancias, informe de administración y

fiscalización, y dictar las correspondiente resoluciones;

d) Disponer la distribución de utilidades, formación de

reservas, especiales y el pago de dividendos; e) Acordar en

una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las

reformas de estatutos, la fusión, la transformación, y la

disolución y en general cualquier resolución que altere

cláusulas del Contrato Social o de los Estatutos y que

deben ser registrados conforme a la ley; f) Autorizar al

Gerente General y al Presidente la celebración de contratos

que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; g)

Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

REQUISITOS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, para convocar, instalar, y sesionar, se observaran los requisitos legales reglamentarios y Estatutos correspondientes.-

ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas lo efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier





lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital social pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

;

constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición contrario de la ley, las decisiones se tomarán con mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las

Juntas Generales de Accionistas estarán Dirigidas por el Presidente de la Compañía. A falta de este por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona nombrada en la sesión.- Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme el Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expediente, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General de

Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados en la transcripción integral de las resoluciones adoptadas.-

Las actas se llevarán en hojas móviles, a máquina, debidamente foliadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de las Juntas Generales de



Dra. Diana Palma Pacheco
Cuitláhuac

Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**



VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.- El Presidente será nombrado la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Vigilar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Gerente General.- Para que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el cargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el

reemplazante se principalizará por la Junta General de

Accionistas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto social; f) Ejecutar conjuntamente con el Presidente, todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía; g) Velar para que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; h) Cuidar que la compañía lleve sus Libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; i) Contratar el personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones; j) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Accionistas o al Presidente de la Compañía; k) Abrir

Dr. Diana Palma Pacheco
Vicente Alvarado
2010

NOTARIA
SEGUNDA

cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la **Junta General de Accionistas**, hasta por el valor de cinco mil dólares americanos (USD 5.000,00), para cuentas superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; 1) Conferir poderes generales, especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; 11) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la Compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Accionistas. m) Cumplir con las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas; y, n) Las demás atribuciones y deberes que se estipulan en la ley de Compañías.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía lo formulen.-

CAPÍTULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, dicho fondo deberá ser reintegrado, cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **ARTÍCULO**

Dra. Diana Palma Pacheco
Consejera Jurídica

SEGUNDA

TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Será resuelto por la Junta General de Accionistas, después de los descuentos de ley; y, serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por las causales legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptadas.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.- La Compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo o lo determinado en la ley de Compañías; para el efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición nombrará la Junta General de Accionistas, que no podrá ser el comisario.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Al momento de la Constitución de la compañía CONSTRUCTORA INGDISCON C.A., el cuadro de integración de capital es el siguiente:



NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCIÓN
MARIO FABIÁN TRÁVEZ BASTIDAS	USD. 400,00	USD. 400,00	USD. 1,00
CRISTIAN JAVIER PINCHA GUASTI	USD. 400,00	USD. 400,00	USD.1,00
TOTAL	USD. 800,00	USD. 800,00	

La inversión es nacional.- De igual manera y de conformidad con el articulo ciento tres de la Ley de Compañías Vigente, los accionista declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la compañía en una Institución Bancaria.- **CLÁUSULA**

QUINTA. DECLARACIONES ADICIONALES: Los Accionistas de la Compañía declaramos que: a) En lo no previsto en el presente Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamento; b) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; c) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; d) Que autorizamos al señor Mario Fabián Travez Bastidas, para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de

capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que designan como Presidente al señor CRISTIAN JAVIER PINCHA GUASTI; y, como Gerente General al señor

Los accionistas designados iniciarán en el ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción de la escritura y se haya registrado los nombramientos correspondiente para cada dignidad.-

CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se entiende incorporadas a este Estatuto las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, y más conexas, en todo aquello que no se hubiere establecido en este Estatuto.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la Compañía.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE/

LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU
VALOR LEGAL).-HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se
halla firmada por el Abogado Israel Viteri. con
matricula Profesional número 18-2014-53, Foro de
Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron todos los
mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente

NOTARIA
SEGUNDA

escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



f) MARIO FABIÁN TRÁVEZ BASTIDAS

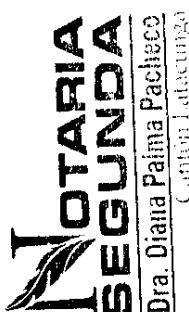
C. C. 0502274145



f) CRISTIAN JAVIER PINCHA GUASTI

C. C. 0504456310

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2015 11:18 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7702172

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502274145 TRAVEZ BASTIDAS MARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA INGDISCON C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.11	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE NAVEGACIÓN, OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES, PUERTOS DEPORTIVOS, ESCLUSAS, PRESAS Y DIQUES.
OPERACION PRINCIPAL	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/09/2015 11:18 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

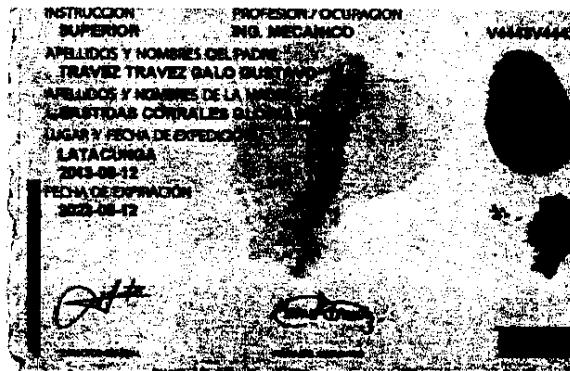


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





11



Mark Burns



Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elections 23 de Febrero del 2014
0502277414-5 035 - 0106
TRAVEZ BASTIDAS MARIO FABIAN
COTOPAXI LATACUNGA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
BANCION Millo 34 COTOPAXI - Tol. USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
3707902 31/07/2014 15:56:19
3707902



INSTRUCCIÓN BÁSICA	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE PINCHA GUASINTA JUAN ANTONIO	8434362242
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUIMBITI CATOTA MARIA OROQUIZA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUMBIA 2010-04-22	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2012-04-22	

[Handwritten signatures and marks over the form]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CITIZANIA
APELLOS Y NOMBRES
PINCHA GUASINTA
CRISTIAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SAQUISILI
SAQUISILI

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-08-27

NACIONALIDAD: SENATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

050445631-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

016

016 - 0199

0504456310

NÚMERO DE CERTIFICADO
PINCHA GUASINTA CRISTIAN JAVIER

COTOPAXI PROVINCIA SAQUISILI CANTÓN	CIRCUNSCRIPCION SAQUISILI PARROQUIA 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA	0 1 ZONA
--	--	----------------

[Handwritten signature over the bottom right of the form]

RAZÓN.- El suscrito Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga, Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha 14 de abril del 2014, asume como registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, Certifica.- Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la escritura pública otorgada ante la doctora Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del cantón Latacunga, de fecha veinte y cuatro de agosto dos mil quince, que contiene **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INGDISCON C.A.**, inscrita el veinte y cinco de agosto dos mil quince, bajo la partida No.0499/2015, a fojas 0811 a la 0818 vuelta, del Registro Mercantil.- Latacunga, veinte y cinco de agosto dos mil quince.-/

ELABORADO POR: Marisela Espinoza

